

**ORD. N° 217/12**  
**(Doscientos Diecisiete / Doce)**

**“QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE VEREDAS INCLUSIVAS”**

**VISTO:** El dictamen de la Comisión de Infraestructura Pública y Servicios, con relación a la Minuta ME/N° 2.206/12, de los Concejales Gustavo Lird, Rafael Villarejo y Carlos Galarza, por medio de la cual presentan un Proyecto de Ordenanza que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la minuta de referencia, de fecha 03/dic/2012, expresa: “...Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a todos los colegas Concejales y Concejales de la Junta Municipal de Asunción, con el objeto de exponer cuanto sigue:

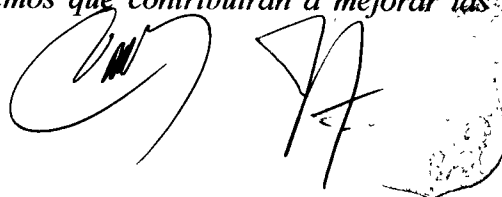
*Las veredas o aceras son espacios públicos destinados al desplazamiento exclusivo de los peatones. Dada la gran necesidad de desplazamientos a pie en la ciudad de Asunción por todo tipo de personas, incluyendo aquellas con movilidad reducida como ser: personas en sillas de ruedas, personas con bastones, personas invidentes o con visión reducida, personas de edad avanzada, personas obesas, mujeres embarazadas, etc. resulta de alta prioridad que el Municipio de Asunción tome las medidas pertinentes para que las veredas o aceras de la ciudad mejoren sus condiciones de circulación para garantizar mayor seguridad o autonomía al caminar.*

*Lamentablemente, una caminata por una manzana de cualquier sector de nuestra ciudad hoy en día, puede darnos la radiografía del estado general de las veredas: veredas rotas o mal mantenidas, falta de veredas, falta de rampas para sillas de ruedas, desniveles y escaleras, accesos vehiculares mal contruidos, anchos de veredas anti- reglamentarios, copamiento indebido con obstáculos como vehículos, mercaderías, escombros o materiales de construcción o mesas y sillas, etc.*

*Todo lo descripto en el párrafo anterior, amerita tomar acciones para cambiar la situación actual y poder lograr la situación actual y poder lograr que primero la Municipalidad de Asunción y luego la comunidad en general reconozcan los beneficios del caminar, como indicador clave de sociedades saludables, eficientes, inclusivas y sostenibles, además de reconocer los derechos universales de las personas en poder caminar en forma segura y disfrutar de una alta calidad de espacios públicos en cualquier sitio de la ciudad y en cualquier momento, comprometiéndose a crear una cultura donde la gente elija caminar, como medio de desplazamiento, a través de medidas concretas.*

*Actualmente existen varias ordenanzas que regulan la construcción y mantenimiento de las veredas o aceras, a citar: Ord. N° 6/92, Ord. N° 50/94, Ord. N° 25/96, Ord. N° 329/06 y los artículos 2, 3 y 4 de la Ord. N° 19/11. La coexistencia de tantas ordenanzas dispersas que regulan una materia tan importante para la movilidad de las personas, amerita en primer término la unificación de las reglamentaciones en un solo cuerpo legal para mayor claridad de interpretación de los sujetos obligados a la construcción y mantenimiento de las mismas, que son los propietarios de los inmuebles. Esa unificación es la que estamos presentando en el proyecto de ordenanza que adjuntamos a la presente. Además, hemos respetado a ciertos artículos presentes en el Reglamento General de Tránsito y el Reglamento General de la Construcción, que seguirán existiendo pero de manera armónica con la nueva ordenanza”.*

Que, la minuta culmina manifestando: “El proyecto de Ordenanza que presentamos incorpora también varias novedades y mejoras, en relación a lo que existía legislado, que en conjunto, creemos que contribuirán a mejorar las condiciones de circulación de los





peatones en nuestra ciudad. Para una mejor interpretación y comprensión de la ordenanza, incorporamos en ella gráficos e imágenes.

*Pero sabemos que esta ordenanza, sin la suficiente sociabilización, por más que incorpore factores más acordes, no logrará el efecto deseado de mejorar las condiciones de caminabilidad de las veredas de la ciudad de Asunción sino es suficientemente sociabilizada y la sociedad no se concientiza de la importancia de construir y mantener correctamente las veredas. Es por ello que, las disposiciones transitorias del presente Proyecto de Ordenanza se insiste en el Proyecto "Veredas para Todos" previsto en la Ordenanza 60/11 vetada por el Ejecutivo, que consiste en que el Municipio de Asunción, elabore un manual o cartilla ilustrado que explique cómo debe construirse una vereda, tratando de realizar una correcta difusión y sensibilización tanto entre gremios de la construcción (constructores, arquitectos, ingenieros) como en toda la sociedad, incluyendo a todos en la tarea de crear espacios urbanos accesibles.*

*Por todos los motivos expuestos, ponemos a la consideración del pleno de la Junta Municipal de Asunción el proyecto de Ordenanza que adjuntamos a la presente, para el cual pedimos el respaldo de los colegas Concejales y Concejales".*

Que, la Comisión Asesora luego del análisis técnico realizado a lo propuesto por los autores de la minuta y teniendo en cuenta a la necesidad de actualización y unificación de la Ordenanza de Veredas, tanto para el uso diario de todos los ciudadanos sin ninguna distinción, considera conveniente la sanción solicitada.

**\* VETO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL:**

Que, el Ejecutivo Municipal, a través de la Resolución N° 85/13 I. (28/01/13), ha resuelto vetar parcialmente los Arts. 20°, 52° y 62° de la presente ordenanza. Dicha resolución ha sido remitida a la Corporación Legislativa, mediante el Mensaje N° 43/13 S.G. (28/01/13); en ese orden de cosas, a través de la Resolución JM/N° 4.518/13 (20/02/13), el Pleno de la Junta acuerda rechazar el veto del Art. 20° y aceptar el veto de los Arts. 52° y 62° de la citada ordenanza.

*Por tanto;*

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES**

- Art. 1°** Se denomina vereda o acera, a la franja comprendida entre la calzada y la línea municipal destinada al tránsito exclusivo de peatones. La misma es de dominio público.
- Art. 2°** Se denomina recova a las aceras o veredas cubiertas con pórticos.
- Art. 3°** Se denomina cordón de vereda, al extremo o sardinel que separa a la vereda de la calzada. El mismo define la altura mínima de la vereda en 15 centímetros como mínimo y 20 centímetros como máximo. El rebaje de cordón de vereda permite mediante planos inclinados, salvar la diferencia de nivel entre la calzada y la acera de modo a facilitar el tránsito de peatones y de cualquier tipo de rodado.
- Art. 4°** Se denomina franja de circulación peatonal segura al espacio en la vereda totalmente pavimentado destinado exclusivamente a la circulación de peatones. Esta debe estar libre de obstáculos para garantizar un desplazamiento seguro.

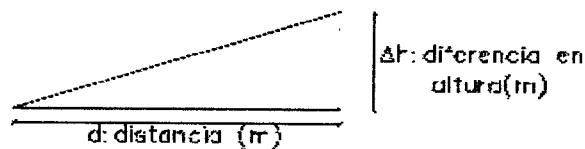


**Art. 5°** Se denomina franja de servicios al espacio en la vereda próximo a la calle destinado a la ubicación de los servicios de infraestructura, informaciones y mobiliario urbano tales como: columnas de Ande, postes de iluminación, medidores de ESSAP, rampas, señaléticas, semáforos, cajas de redes, canteros, teléfonos, cajas de correo, basureros, árboles, sembrado de césped, y otros servicios mencionados en esta ordenanza.

**Art. 6°** Se denomina franja interna al espacio en la vereda entre la línea municipal y la franja de circulación peatonal segura. Puede estar presente o no de acuerdo al ancho de la vereda.

**Art. 7°** Se denomina Inclinación o pendiente de vereda, a la diferencia de altura entre el inicio y el fin del trecho de la vereda con respecto a la medida horizontal. La misma puede ser transversal o longitudinal. La fórmula que la define es la siguiente:

$$\text{Pendiente } \alpha = \text{altura (h)} / \text{distancia (d)} \times 100.$$



**Art. 8°** Se denomina pavimento táctil al pavimento caracterizado por la diferencia de textura que presenta en relación al piso adyacente, destinado a constituir alerta o guía perceptible en particular por personas con discapacidad visual.

**8.1** Gráfico. Ejemplo de pavimento táctil de alerta.



**8.2** Gráfico. Ejemplo pavimento táctil direccional.



**Art. 9°** Se denomina peatón a toda persona que utiliza la vía pública a pie, con silla de ruedas, con coche de criatura, o con bicicleta si estos fueran conducidos por menores de 10 años.

**Art. 10°** Se denomina rampa al elemento idóneo para salvar desniveles.

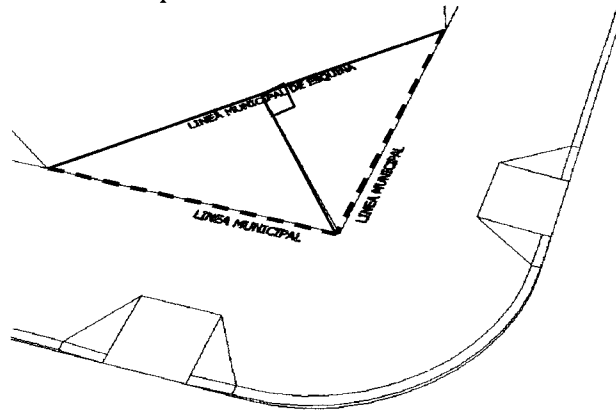
**Art. 11°** Se denomina cruce peatonal a la parte del itinerario peatonal que cruza la calzada de circulación de vehículos, al mismo o a diferente nivel.

**Art. 12°** Se denomina mobiliario urbano al conjunto de elementos auxiliares que se encuentran en los espacios públicos y que son necesarios para el buen desenvolvimiento de la vida urbana.

**Art. 13°** Se denomina bolardo al poste o mojón de hierro u otro material fijado en el suelo, destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos y a diferenciar la circulación peatonal de la vehicular.



**Art. 14°** Se denomina Línea Municipal a la línea divisoria entre el terreno privado y la vía pública.  
**14.1** Gráfico. Líneas Municipales.



**Art. 15°** Se denomina Línea Municipal de esquina a la traza de la línea municipal perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por la intersección de las líneas municipales del predio cuya longitud está determinada por el Reglamento General de Construcción.

**Art. 16°** Se denomina ochava a la formación de un espacio libre de un terreno en esquina, formado entre las líneas municipales concurrentes y la línea municipal de esquina.

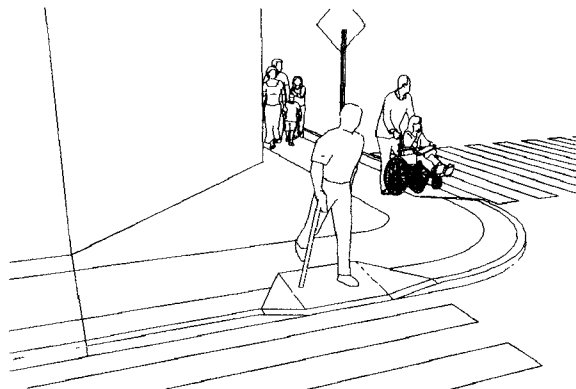
**Art. 17°** Se denomina Caseta o Garita de Vigilancia a las casetas destinadas exclusivamente a brindar protección y resguardo de condiciones climáticas adversas al personal que cumple tareas de vigilancia en la vía pública.

**Art. 18°** Se denomina caseta policial, a aquellas casetas instaladas institucionalmente por la Policía Nacional o el Ministerio del Interior con el fin de establecer puntos estratégicos de control y seguridad ciudadana, y están destinadas exclusivamente a brindar protección y resguardo de condiciones climáticas adversas al personal policial que cumple tareas de vigilancia en la vía pública.

## CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS

**Art. 19°** Las veredas tienen que permitir la accesibilidad urbana a todas las personas por igual.

**19.1** Gráfico.



**Art. 20°** Las veredas serán construidas y mantenidas por los propietarios en los frentes de sus lotes. Sin embargo, la construcción y el mantenimiento de las sendas de pavimento táctil direccional será competencia de la Municipalidad de Asunción.

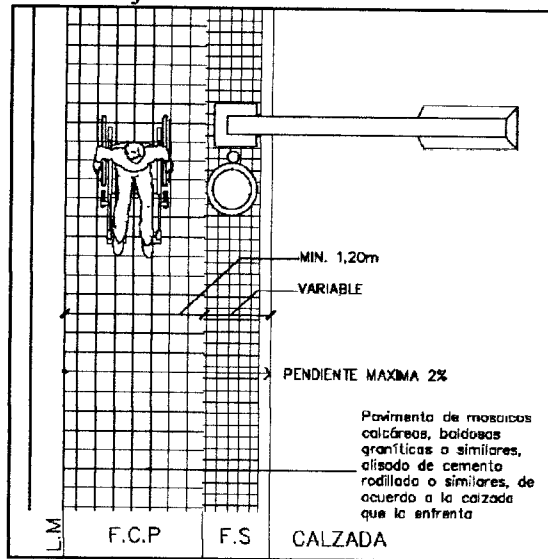
**Art. 21°** Las recovas son sometidas a las mismas restricciones y especificaciones de una vereda.



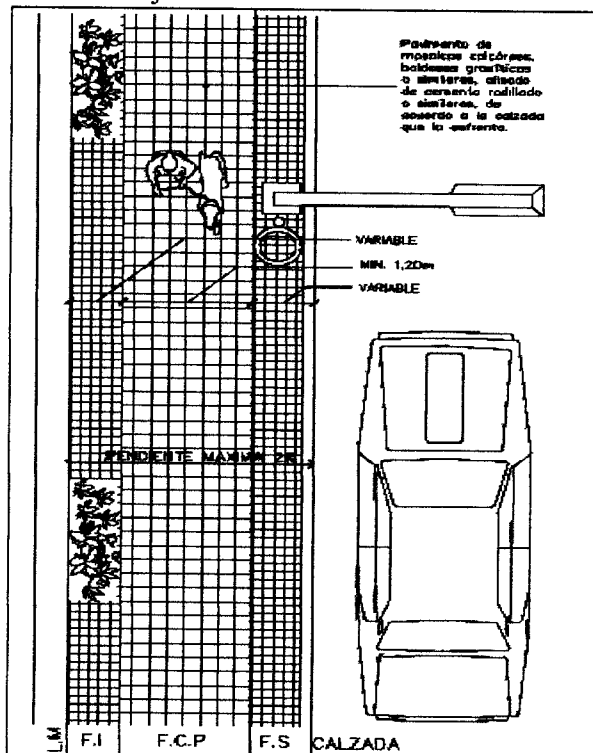
**Art. 22°** Las veredas pueden dividirse en tres o dos franjas según el tamaño de las mismas, como se ilustran en el gráfico.

1. Franja Interna.
2. La franja de circulación peatonal segura.
3. La franja de servicios

**22.1 Gráfico. Vereda con dos franjas.**



**22.2 Gráfico. Vereda con tres franjas**



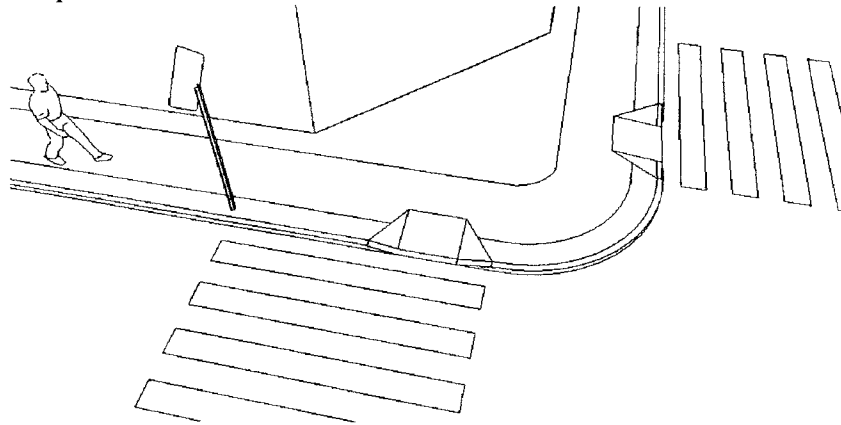
**Art. 23°** En todas las ochavas y bocacalles de cualquier zona de la ciudad, las veredas tienen que estar construidas en la totalidad de la esquina, es decir, desde la línea municipal hasta el cordón de la vereda.

**Art. 24°** Las veredas de los lotes ubicados en esquina, tienen que tener las rampas para discapacitados dispuestas en las dos direcciones, fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal.



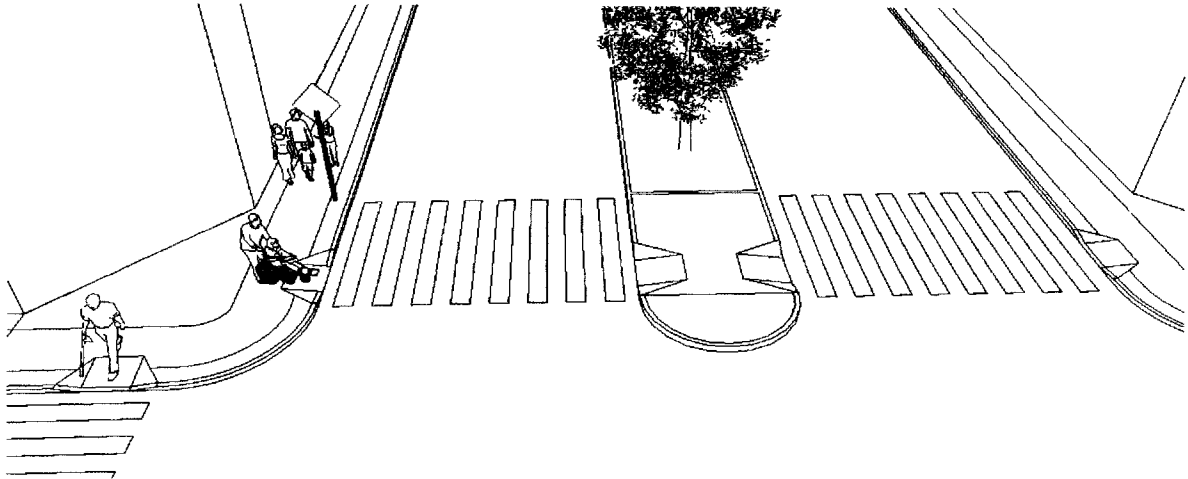


**24.1 Gráfico. Esquinas.**



**Art. 25°** Los paseos centrales, tienen que tener las rampas para discapacitados cuando los cruces peatonales de calzada atraviesen el paseo. Los paseos centrales deben estar pavimentados en la totalidad de la esquina para permitir la circulación de esquina a esquina.

**25.1 Gráfico. Paseo Central.**



**Art. 26°** Cuando se ubican o instalan mobiliarios urbanos en las veredas, previa autorización municipal, éstos deben estar fuera de la franja de circulación peatonal segura y no obstaculizar la visibilidad para la circulación de peatones y vehículos.

**CAPÍTULO III  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**Art. 27°** Las veredas tienen que estar pavimentadas con materiales perdurables, antideslizantes, resistentes, de fácil mantenimiento. La misma tiene que estar libre de accidentes, irregularidades o piezas sueltas y de líquidos.

**Art. 28°** En calles asfaltadas y hormigonadas, las veredas tienen que estar construidas con mosaicos calcáreos, baldosas graníticas, o similares que faciliten el recambio en caso de obras municipales o de instalación de servicios subterráneos y garanticen las disposiciones de tránsito y seguridad establecidos en los artículos anteriores.

**Art. 29°** En calles con pavimento de piedra o adoquines de cemento, se admite la construcción de veredas con terminaciones que incluyan desde el alisado de cemento rodillado o similares, hasta los materiales exigidos por el artículo anterior.



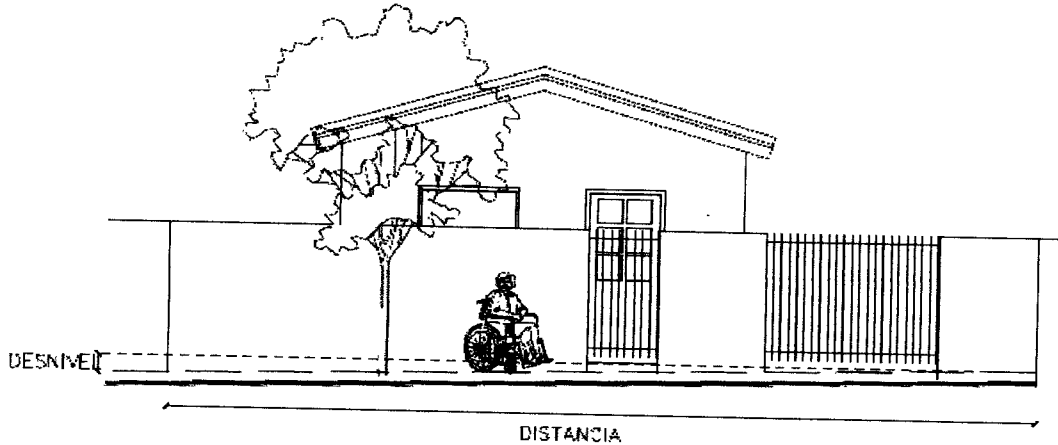
Cont. Ord. N° 217/12

**Art. 30°** En calles sin pavimento (tierra), los propietarios están obligados a mantener en condiciones sus veredas con un ancho de 1,50 metros desde la línea municipal hasta la calzada, realizando por lo menos contra pisos cuyas características permitan en el futuro adicionar mosaicos garantizando el tránsito con algún tipo de material sólido.

**Art. 31°** Para la construcción de las ochavas regirá lo previsto en el TÍTULO III DE LOS TRABAJOS PREVIOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CAPÍTULO IV LÍNEA MUNICIPAL DE ESQUINA. (OCHAVA), del Reglamento General de la Construcción.

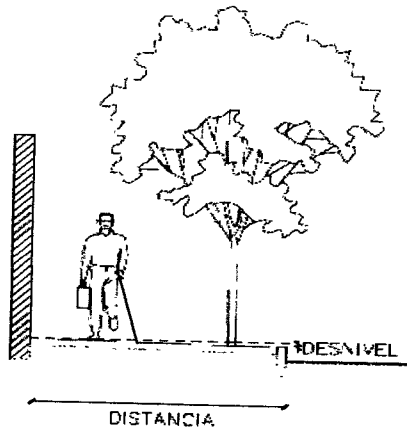
**Art. 32°** La inclinación o pendiente longitudinal de las veredas deberá ser idéntica a la de la calzada a la cual se enfrenta. Las veredas deben estar alineadas a los cordones y éstos a su vez, a la calzada.

### 32.1 Gráfico pendiente longitudinal.



**Art. 33°** Las veredas pueden ser planas o con una inclinación o pendiente transversal máxima del 2%.

### 33.1 Gráfico pendiente transversal.



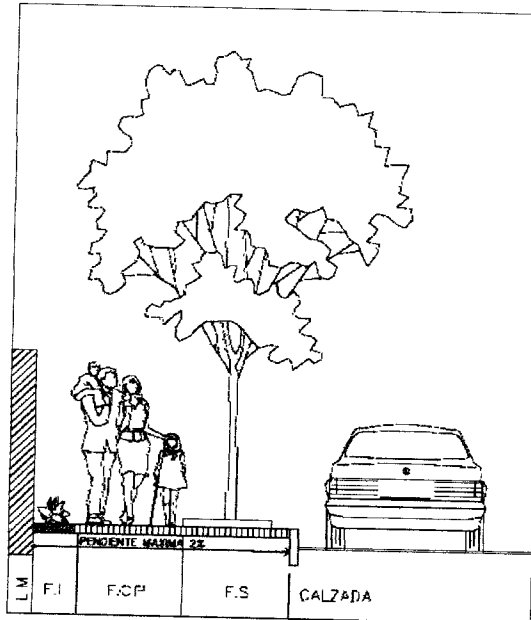
**Art. 34°** La franja de circulación peatonal segura tiene que:

- Tener como ancho mínimo 1,20 metros.
- Estar pavimentada en su totalidad con piso de mosaicos calcáreos, baldosas graníticas o similares, alisado de cemento rodillado o similares, de acuerdo a la calzada que la enfrenta.
- Estar libre de obstáculos (vegetación, mobiliarios permanentes o temporales) para garantizar al peatón una circulación segura.

Junta Municipal  
  
Abancón



34.1 Gráfico. Franjas de la vereda.



**Art. 35°** La franja de servicios tiene que:

- a) Tener un ancho máximo de un metro (1,00).
- b) Estar pavimentada o estar cubierta con césped, según la zona del Plan Regulador.
- c) Garantizar el tránsito seguro del peatón, mediante la ubicación e instalación del mobiliario urbano y equipamientos solamente en esta franja.

**Art. 36°** La franja interna:

- a) No es de uso obligatorio, pues depende del ancho total de la acera.
- b) Tiene que estar pavimentada o estar cubierta con césped, según la zona del Plan Regulador.

**Art. 37°** Cuando hubiere una diferencia de nivel entre una vereda nueva y una existente, la transición de ambas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima del doce por ciento (12%) y en ningún caso por medio de escalones. Esta transición se hará sobre el terreno de la vereda que no esté a nivel definitivo.

**Art. 38°** Las rampas para las personas con discapacidad tienen que tener un ancho mínimo de 1,20 metros y su pendiente máxima es del 12 % de acuerdo a PNA45 00610. Las mismas deben estar ubicadas en los cruces peatonales (esquinas, intersecciones de vía, paseos centrales, o donde sean necesarias), ser antideslizantes y deben contar al comienzo y al final de la misma de un pavimento táctil de alerta.

Cuando las rampas salven desniveles inferiores a 25cm (rebaje de cordón o de escalón) la pendiente longitudinal máxima debe ser del 12%.

En ningún caso los encuentros de planos deben presentar resaltos.

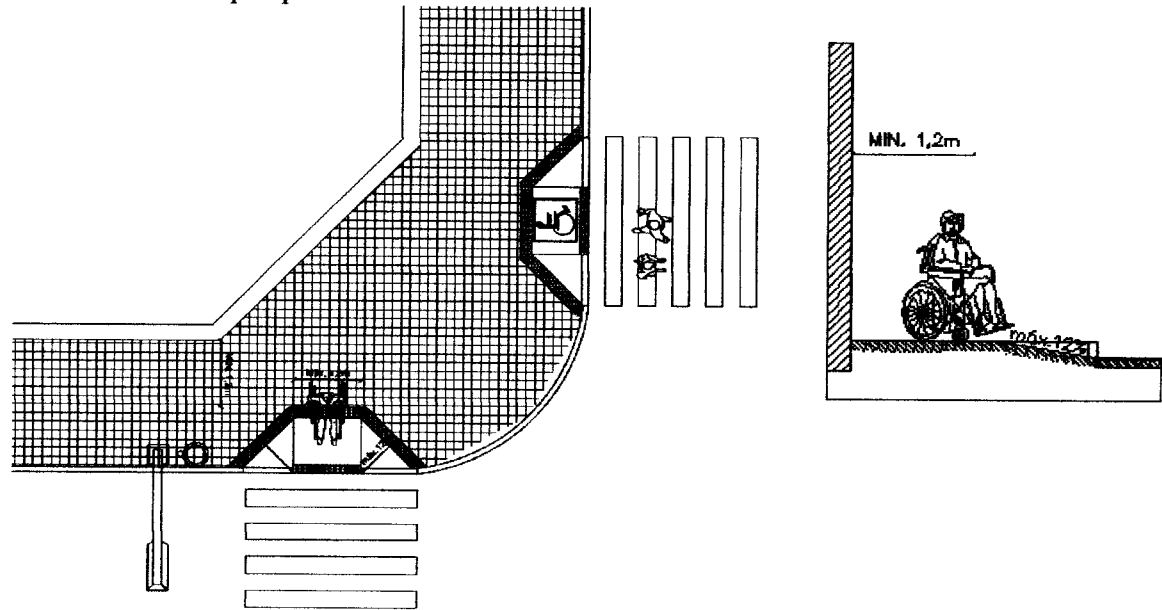
Se debe prestar atención a los desagües pluviales para evitar que la rampa funcione como medio colector de agua.

Abancay



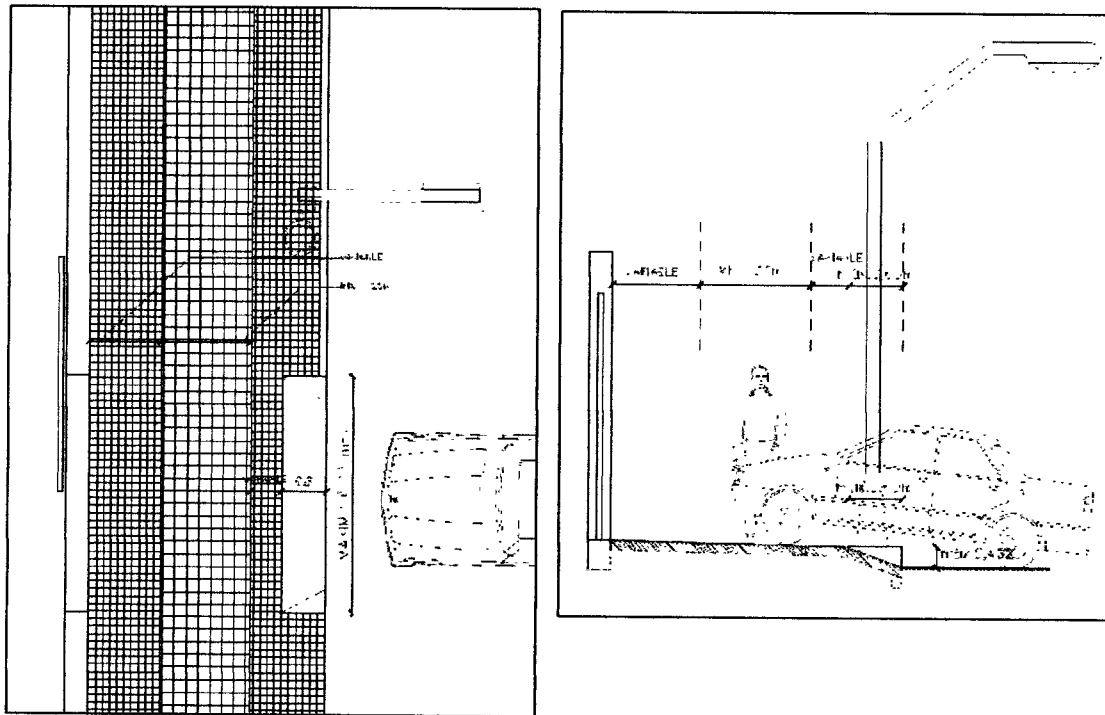


38.1 Gráfico. Rampas peatonales



**Art. 39°** Las rampas de acceso para los vehículos tienen que tener un desarrollo no mayor a 0,60 metros medidos desde la línea del cordón de vereda hacia el interior de la misma con una pendiente inferior al 40%. Para el acceso desde la acera al interior de las propiedades, las compensaciones para salvar eventuales desniveles se harán exclusivamente dentro de cada propiedad.

39.1 Gráfico. Rampa Vehicular.



**Art. 40°** Los accesos de vehículos a los lotes, tendrán un ancho máximo de seis (6) metros por cada tramo.

**Art. 41°** En casos de frentes de lotes:  
- Menores a doce metros se permitirá la instalación de hasta 6 metros de acceso vehicular.  
- Mayores a doce metros, es posible la instalación de 3 metros de acceso vehicular adicionales por cada nueve metros de frente adicionales.



- Art. 42°** Los accesos de vehículos deben estar separados por una isleta peatonal de por lo menos 2 metros de ancho.
- Art. 43°** En cuanto a accesos vehiculares, se exceptúan de esta norma a las estaciones de servicio y gasolineras que se rigen por su ordenanza específica.
- Art. 44°** Los portones eléctricos ó manuales de los garajes, de modelo basculante, en ningún caso podrán bascular dentro del espacio de circulación peatonal seguro, tendrán como máximo límite la franja interior de la vereda.

Las hojas de los portones tanto eléctricos como no eléctricos, tienen que abrirse únicamente hacia el interior de la vivienda.

Ambos modelos de portones eléctricos deberán disponer de dispositivos de alerta sonora al estar en funcionamiento.

- Art. 45°** Los portones para acceso vehicular en predios ubicados sobre avenidas, deben estar situados a una distancia mínima de 6 metros medidos desde la línea del cordón de la vereda hacia el interior del lote, para evitar interferencias con el flujo vehicular de acceso/salida al predio, la circulación peatonal y el flujo vehicular de las avenidas.

- Art. 46°** Para la plantación de especies arbóreas, los frentistas deben respetar las especificaciones y condiciones referentes a especies a ser plantadas y procedimientos a seguir, entre las que se encuentran:

**a) Plantación:** La postura del árbol no puede ser menor a los 2,0 mts. Los canteros se deben ubicar a 30 cm del cordón de la vereda y pueden ser de 40 x 40 cm, y no mayor a un (1) metro de diámetro.

**b) Elección de Especies:** No se recomienda la utilización de especies próximas a la circulación peatonal con espinas, o especies invasivas que requieran de mantenimiento constante (hojas, flores, frutos, semillas, etc.) Como tampoco las especies con raíces muy sobresalientes (ej. Chivato). Se recomiendan árboles de porte medio, alta densidad foliar, bajo nivel de agresividad radicular, preferentemente nativo, estéticamente agradable.

#### CAPÍTULO IV CASOS ESPECIALES

- Art. 47°** En las Áreas del Microcentro, de acuerdo la tipificación de la Ordenanza del Plan Regulador y en aquellas arterias donde la acera tenga un ancho menor o igual a dos (2) metros, la misma tiene que estar pavimentada en su totalidad. La disposición del equipamiento o mobiliario urbano en dichos sectores, deberá estar autorizado por la Municipalidad.
- Art. 48°** En las demás áreas de la ciudad, las veredas tienen que mantener una franja de circulación peatonal segura no menor a 1,20 metros.
- Art. 49°** En veredas planas o con inclinación longitudinal hasta de 20% están prohibidas las gradas.
- Art. 50°** En veredas con inclinación longitudinal superior al 20% estará permitida la construcción de gradas de manera complementaria a la franja de circulación peatonal segura, que deberá permanecer con un ancho mínimo de 90 cm. Para estos casos, quien haga la escalera (frentista o municipalidad), está obligado a la colocación de pavimentos táctiles de alerta antes y después de esta, y de barandas durante su desarrollo.





- Art. 51°** En espacios públicos con aceras y calzadas que tengan el mismo nivel, como calles peatonales o áreas especiales de tránsito del sistema de buses, se deberán instalar bolardos para delimitar el espacio de circulación vehicular del peatonal distanciados entre sí 0,90 metros como mínimo de acuerdo a la PNA 45.
- Art. 52°** El bolardo debe ser cilíndrico, acabado liso sin puntas, fabricado de material pétreo, polietileno reciclado o metálico y una altura máxima de 0,50 metros.

## CAPÍTULO V EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

- Art. 53°** De acuerdo a la Ordenanza del Plan Regulador, la disposición de los equipamientos de servicios públicos y comerciales, y de los mobiliarios urbanos permitidos en las veredas, previa autorización municipal, son los siguientes:
- a) Acceso o ventilación de cámara de servicio.
  - b) Dispositivo de recolección de correspondencia.
  - c) Basureros y cestos de basura.
  - d) Lustre de zapatos.
  - e) Ubicación de mesas y sillas de confiterías y bares.
  - f) Publicidad.
  - g) Arborización y parquización.
  - h) Señalizaciones viales.
  - i) Elementos de red lumínica y telefónica, aguas y desagües cloacal y pluvial.
  - j) Dispositivos contra incendio.
  - k) Bolardos.
  - l) Caseta de vigilancia.
  - m) Caseta policial.
  - n) Bancas o asientos públicos.
  - o) Paradas de Taxis.
- Art. 54°** Los elementos indicados en los incisos c, d, e, f, g, l, m y o del artículo anterior están sujetos a las reglamentaciones que a su respecto establecen las ordenanzas correspondientes.
- Art. 55°** La Municipalidad podrá acordar con los entes públicos responsables de las redes mencionadas en el Art 5°, la ubicación de los postes y columnas para garantizar el libre tránsito de vehículos y personas, como así también, la utilización de dichos elementos para la colocación de señales. Se promoverá la existencia de un sistema de postación única para todos los servicios que requieran del mismo.

## CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

- Art. 56°** En toda la extensión de la vereda, está prohibida la instalación de los siguientes elementos sobre la franja de circulación peatonal segura, que obstaculicen el tránsito peatonal y obstruyan la visual de los conductores:
- a. Estacionamiento de Vehículos.
  - b. Acumulación de basuras, materiales, mercancías, escombros, o cualquier otro elemento.
  - c. La instalación de kioscos, casetas, venta de flores, frutas, golosinas, puestos de venta de cigarrillos, diarios y revistas, puestos de venta o exposición de productos de cualquier tipo.
  - d. La construcción de saledizos, marquesinas y balcones por fuera de las indicaciones del Reglamento General de la Construcción.





- e. La disposición de puertas y ventanas que se abran fuera de la línea municipal por debajo de los 2,50 metros, medidos desde el plano de la acera y en el punto más bajo de la abertura.
- f. La instalación de acondicionadores de aire, y sus accesorios, transformadores, líneas de tendido eléctrico o telefónico, equipamiento de las edificaciones o cualquier otro tipo de elementos u objeto que estén por debajo de los 2,50 metros medidos desde el plano de la acera.
- g. La construcción de muros por fuera de la línea municipal con el propósito de la conservación o protección de árboles.
- h. La colocación de anuncios de propaganda comercial, industrial, profesional o de cualquier otra naturaleza, consistente en letreros, chapas, placas, tableros, postes, o toldos colocados fuera de la línea municipal y empotrados en el piso de la acera o en las paredes de las edificaciones a menor altura de lo que indiquen las ordenanzas respectivas.
- i. La instalación de protectores en bocacalle y en tramos de cuadras, consistentes en bolardos, parapetos, barandas, postes de madera, hierro o de hormigón armado sin la autorización municipal correspondiente.
- j. La instalación de porta basureros o contenedores de basuras por fuera de las zonas indicadas en esta Ordenanza.

**Art. 57°** Está prohibida la colocación de cestos y depósitos de basura fuera del perímetro de la propiedad, de las casas multifamiliares, edificios de oficinas, colegios, universidades, hoteles, restaurantes e instalaciones afines además de las categorizadas como grandes generadores de residuos. Los mismos deberán estar dentro del perímetro de la propiedad, en depósitos accesibles para su manipulación y recolección.

**Art. 58°** Las casetas o garitas de vigilancia solo podrán ubicarse previa aprobación municipal, y en aceras que cuenten con ancho mínimo de 2,50 metros, y en todos los casos deberán garantizar una distancia mínima de 1,50 m, totalmente libre, para tránsito peatonal. En ningún caso podrá ubicarse sobre la línea de la ochava, ni dentro del área comprendida por la intersección de las proyecciones de las líneas municipales de esquina.

**Art. 59°** En todos los casos que se detecte ocupación de veredas, la Intendencia Municipal a través de la oficina respectiva procederá a la desocupación, retiro y/o desmantelamiento de objetos, elementos, accesorios, etc., expresamente prohibidos en esta ordenanza.

En los casos de construcciones fijas en los lugares que no cuenten con expresa autorización municipal, la Intendencia Municipal tomará la determinación de aplicar las Medidas de Urgencia que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO VII DE LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS VEREDAS**

**Art. 60°** Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos, cualquiera sea la situación de sus calles, están obligados a construir, reparar, conservar y/o regularizar las existentes.

**Art. 61°** De acuerdo al Art. 124° del Reglamento General de la Construcción y a esta Ordenanza, la construcción, reparación o reconstrucción de aceras deberá iniciarse dentro de los 30 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al propietario respectivo, y el plazo de su terminación, que será fijado por la Dirección de Obras Municipales, no podrá exceder de los 45 días hábiles. En caso de no ejecutarse los trabajos correspondientes dentro de los plazos fijados, se deberá notificar por escrito los motivos de la misma a la Municipalidad.





- Art. 62°** En los casos en que los propietarios no cumplan con la construcción, reparación o reconstrucción de sus veredas en el plazo determinado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá proceder a la construcción o reparación de las mismas. Los costos serán fijados por la Ordenanza Tributaria. Para trabajos adicionales no contemplados en la Ordenanza Tributaria, la Intendencia los cotizará tomando como referencia los precios publicados por la Cámara Paraguaya de la Construcción o publicaciones similares, estando facultada para tercerizar la prestación de este servicio conforme a la normativa vigente.
- Art. 63°** Facúltase a la Intendencia Municipal la inclusión de las facturas por los servicios realizados por la construcción de veredas.
- Art. 64°** La Municipalidad podrá concesionar, dentro de la ley, los trabajos previstos en el artículo 62°, sin renunciar al papel fiscal que precautele los intereses de los contribuyentes.

### CAPÍTULO VIII PENALIZACIONES

- Art. 65°** A fin de establecer las sanciones al incumplimiento de los artículos precedentemente citados en esta Ordenanza, se establece el monto de las multas legalmente enunciadas en el Art. 85° de la Ley N° 3.966/10 y es como sigue:  
Faltas leves: el equivalente a 5 jornales.  
Faltas graves: el equivalente a 10 jornales.  
Faltas gravísimas: el equivalente a 20 jornales.
- Art. 66°** Serán consideradas faltas:  
a. Leves; las transgresiones al siguiente artículo: 30.  
b. Graves; las transgresiones a los siguientes artículos: 27, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 39, 44, 45 y 56.  
c. Gravísimas; las transgresiones a los siguientes artículos: 23, 24, 26, 34, 38, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 57, 58 y 60.
- Art. 67°** Si se tratare de un caso de reincidencia al incumplimiento de la sentencia del Juzgado de Faltas, se cobrará el doble de la multa establecida para la falta cometida.
- Art. 68°** En el caso en que los propietarios reviertan la infracción detectada, corrijan la falta en el plazo establecido en el artículo 61° de esta ordenanza, la Intendencia Municipal podrá reducir el 50% del monto de la multa establecida, previa verificación del fiscalizador municipal o constancia fotográfica acercada.

### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 69°** Quedan derogadas las Ordenanzas Nros 6/92, 50/94, 25/96, 329/06, los artículos 2, 3 y 4 de la Ordenanza N° 19/11 y todo aquella norma que contravenga los enunciados de la presente ordenanza.
- Art. 70°** Encomendar a la Intendencia Municipal la remisión a la Junta Municipal de un proyecto para la construcción y mantenimiento de todas las veredas de los predios municipales.
- Art. 71°** Encomendar a la Intendencia Municipal la difusión de esta ordenanza, a través de un material gráfico informativo, a la ciudadanía, que especifique el diseño y la forma de construcción de las veredas.



Cont. Ord. N° 217/12

**Art 72°** Encomendar a la Presidencia de la Junta Municipal, la difusión inclusiva de la presente ordenanza, vía Página Web Municipal, de manera visual y auditiva.

**Art. 73°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Sancionada la Ordenanza, en la ciudad de Asunción, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Vetada, parcialmente, en sus Arts. 20°, 52° y 62° por la Intendencia Municipal, a través de la Resolución N° 85/13 I, de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, remitida por Mensaje N° 43/13 S.G.; rechazado el veto del Art. 20° y aceptado el veto de los Arts. 52° y 62° por Resolución JM/N° 4.518/13, de fecha veinte de febrero del año dos mil trece, quedando consecuentemente sancionada la presente ordenanza.

*J. M. Oviedo*  
**Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
**Secretario General**

SG/ed

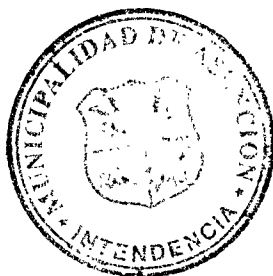


*Daniel Centurión*  
**Esc. DANIEL CENTURIÓN**  
**Presidente**

Asunción, **18** de **enero** de **2013**

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

*Alice Delgadillo Servin*  
**ALICE DELGADILLO SERVIN**  
**Secretaria General**



*Arnaldo Samaniego González*  
**ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ**  
**Intendente Municipal**